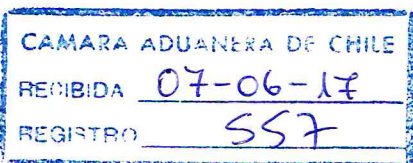




SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
PROCESOS Y NORMATIVA ADUANERA



RESOLUCIÓN EXENTA N°

3529

VALPARAÍSO,

06 JUN. 2017

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras actualizado mediante la Resolución N°1300 de 14 de marzo de 2006.

El numeral 6.1 del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, mediante el cual se establece que el Director Regional o Administrador, mediante Resolución, podrá disponer la destrucción de las especies contempladas en las letras a) a la d) de la misma norma, previa comunicación y coordinación con el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 3.829 del 25 de septiembre de 2010, mediante la cual se delegó en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de disponer destrucciones de mercancías, sin que sea necesario que dicha autorización se haya comunicado y coordinado previamente con el Departamento de Auditoría de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el numeral 6.1 del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo señalado en la Resolución N° 3.829 de 2010, y

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Modifíquese** como se indica el primer párrafo del numeral 6.1 del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras:

"6.1 El Director Regional o Administrador, mediante Resolución, podrá disponer la destrucción de las siguientes especies: "

2. **Sustitúyase** por la que se adjunta, la Hoja CAP. VI-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



[Handwritten signature]
CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

GLH/GFA/KCI/PSS
Archivo: MM, Resolución modifica Cap. VI CNA, Destrucción Mercancías, Mayo 2017
Registro: 15.05.2017
SSD 24780.-

6. DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

- 6.1. El Director Regional o Administrador, mediante Resolución, podrá disponer la destrucción de las siguientes especies: (2)
- a) Mercancías cuyo depósito constituye grave peligro para sí mismas o para otras depositadas.
 - b) Mercancías cuya importación se encuentra prohibida por constituir una amenaza para la salud pública, la moral, las buenas costumbres o el orden establecido.
 - c) Mercancías cuyo depósito sea manifiestamente perjudicial o no pudieren almacenarse sin gastos desproporcionados o cuando haya fundado temor de que dada su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.
 - d) Mercancías que tengan nombres, signos o condiciones que les hayan dado carácter de exclusividad, a menos que les quite dicho carácter de exclusividad aún mediante su destrucción parcial, con el objeto de enajenarlas o de incluirlas en la más próxima subasta.
- 6.2. Los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, tratándose de combustibles o productos alimenticios perecibles, que pudieren ser destruidos de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente, podrán entregarlos a los Intendentes o Gobernadores para que éstos, con los resguardos sanitarios o de seguridad del caso, procedan a donarlos a un establecimiento público.
- 6.3. Los almacenistas que detectaren mercancías en las condiciones a que se refiere el N° 6.1 anterior, en cualquier época, deberán comunicar dicha circunstancia al encargado de subasta de la Aduana. (1)

(1) Resolución N° 3.357 - 27.06.06

(2) Resolución N°

3529

106 JUN. 2017